



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 039 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 02 JUL. 2025



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0002036, sobre aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO ACHAYA - EMP.PU-113 (ARAPA), DE LOS DISTRITOS DE ACHAYA, ARAPA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP que aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Puno publicado el 03/10/2023 en diario el peruano en su artículo 147 de las funciones de la sub gerencia de gestión ambiental, inciso "n" indica: Proponer la aprobación o desaprobación según corresponda, de los estudios ambientales de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental; así como emitir el informe técnico y proyectar el acto resolutorio para el otorgamiento de la certificación ambiental correspondiente, en el marco del Sistema Nacional de evaluación de impacto Ambiental (SEIA) y normatividad sectorial vigente;

Que, en el texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, suscrito el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Puno de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Puno: Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del sector transporte que se enmarque en la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 039 -2025-GRAA-GR PUNO

02 JUL. 2025

Puno,



Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Puno;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019 2009 MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 039 -2025-GRAA-GR PUNO

02 JUL. 2025

Puno,



corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la DIA constituyendo la resolución de aprobación la certificación ambiental del proyecto;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, en el Anexo I del RPAST se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el referido a la Rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes de alcance nacional y/o macrorregional: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, de fecha 05 de septiembre de 2019, se aprobaron diez (10) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo I del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo; cuya categoría asignada corresponde a una DIA;

Que, Mediante el oficio N° 4064-2024-MTC/16 ingresado al GORE Puno el 04/12/2024 con el asunto: Comunicación de conformidad de cumplimiento de requisitos institucionales para el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del sector transportes, en cumplimiento de los compromisos asumidos por parte del Gobierno Regional Puno y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito el 04 de junio de 2021, la dirección General de asuntos ambiental - MTC, comunica formalmente al Gobierno Regional Puno que, a partir del día 10 de diciembre del 2024 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 10 de diciembre del 2026 según el alcance y finalidad del citado Convenio;

Que, en fecha, 16.01.2026, mediante la CARTA N° 008-2025-CA&C/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL en representación de Gobierno Regional de Puno (en adelante el TITULAR del proyecto), remite al Gobierno Regional de Puno (GORE-Puno) con atención a la Gerencia Regional de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 039 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 02 JUL. 2025



la Autoridad Ambiental (GRAA) proveído en fecha 16.01.2025 a la GRAA, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación, en el marco de nuestras competencias;

Que, en fecha 17.01.2025, mediante la CARTA N° 0005-2025-GRP/GRAA, se remite el Informe N°001-2025G.R. PUNO-GRAA/JMMG que se devuelve el expediente presentado, con asunto no admisibilidad al no adjuntar el recibo de pago por derecho de trámite del titular del proyecto incluyendo el N° RUC como parte de los requisitos para la admisibilidad;

Que, en fecha 23.01.2025, mediante la CARTA N° 010-2025-CA& C/ECAR, la Empresa CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, remite al GORE- Puno con atención a la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental (GRAA) con proveído en fecha 23.01.2025 a la GRAA, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con asunto subsanación de observación de la etapa de admisibilidad para la evaluación de la DIA del proyecto en mención;

Que, en fecha 27.02.2025, mediante la CARTA N° 020-2025-CA&C/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, solicita estado situacional de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto citado en asunto, respecto a la subsanación de observaciones de la etapa de admisibilidad;

Que, en fecha 28.02.2025, mediante CARTA N° 021-2025-CA&/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, solicita pronunciamiento de admisibilidad sobre la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto citado en asunto, en relación si fue admitido a la subsanación de observaciones de la etapa de admisibilidad;

Que, en fecha 13.03.2025 mediante OFICIO N° 000148-2025-GRP/GRAA se notifica a la Empresa CHOMBA Asesores y Consultores EIRL con el INFORME TECNICO N° 004-2025-GR. PUNO- GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG, la cual se realizaron 25 observaciones a la DIA y otorgando un plazo de 10 días hábiles para la subsanación;

Que, en fecha 13.03.2025 mediante OFICIO N° 000147-2025-GRP/GRAA se notifica a la Empresa CHOMBA Asesores y Consultores EIRL con el INFORME TECNICO N° 007-2025-GR-PUNO- GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG, con asunto estado situacional de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO ACHAYA - EMP.PU-113 (ARAPA), DE LOS DISTRITOS DE ACHAYA, ARAPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", en mérito a la CARTA N° 0K21 2025 CA&C/ECAR;

Que, en fecha 25.03.2025, mediante CARTA N° 026-2025-CA&/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, solicita ampliación de plazo de 15 días calendario para la subsanación de observaciones formuladas a la DIA del proyecto citado en asunto. Así mismo solicita la asistencia técnica (virtual) para mayores precisiones;

Que, en 11.042025, mediante CARTA N° 030-2025-CA&/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, ingresa por mesa de parte virtual del GORE Puno remitiendo virtualmente la subsanación de observaciones de la DIA





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 019 -2025-GRAA-GR PUNO

02 JUL. 2025

Puno,



del proyecto citado en asunto y adjuntando en enlace del drive la DIA actualizada, en mérito al OFICIO N° 000148-2025-GRP/GRAA;

Que, en fecha 14.04.2025 mediante CARTA N° 031-2025-CA&/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, ingresa por mesa de parte virtual del GORE Puno; presentando de manera física la DIA actualizada habiendo procedido a efectuar la subsanación de observaciones, además de que la solicitud de opinión vinculante por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) se encuentra en trámite;

Que, en fecha 28.06.2025 mediante CARTA N° 043-2025-CA&/ECAR, la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL, ingresa por mesa de parte virtual del GORE Puno, remitiendo Opinión Técnica Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante el OFICIO N° 1626-2025-ANA-DECRH, indicando que la empresa consultora prosiga con el proceso de certificación ambiental de la DIA;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal recomienda emitir Resolución Gerencial Regional que otorgue la certificación ambiental al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO ACHAYA - EMP.PU-113 (ARAPA), DE LOS DISTRITOS DE ACHAYA, ARAPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2603165; la cual cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 43 del RPAST, por lo que en aplicación del artículo 38 y 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la certificación ambiental, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, asimismo, del expedíentese advierte que, la DIA fue elaborada por la empresa CHOMBA Asesores y Consultores EIRL con RUC 20533044191, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el Sector Transportes administrado por el SENACE, siendo este el 00272-2024 vigente a la fecha;

Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico Legal N° 011-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSV-JGVG, se otorga la CONFORMIDAD a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO ACHAYA - EMP.PU-113 (ARAPA), DE LOS DISTRITOS DE ACHAYA, ARAPA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2603165, se recomienda elevar a conocimiento de a la Autoridad del Ambiental del Gobierno Regional de Puno a fin de que, se emita el acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPAN A, en el cargo de confianza de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 039 -2025-GRAA-GR PUNO

02 JUL. 2025

Puno,



Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 011-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-JGVG, del Sub Gerente de Gestión Ambiental, Oficio N° 000398-GRP/GRAA del Gerente Regional de Autoridad Ambiental, Proveído 001429-2025-GRP/GRAA del Gerente Regional de Autoridad Ambiental, y proyecto de resolución

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO ACHAYA - EMP.PU-113 (ARAPA), DE LOS DISTRITOS DE ACHAYA, ARAPA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" con C.U.I. N° 2603165, y en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulte aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte-RPAST.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- Dentro de los (30) días hábiles posterior al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente DGAAM del MTC, para acciones de supervisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- El titular del proyecto deberá informar a la DGAMM del MTC el informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan del Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental -DIA. deberán solicitarse previo al inicio del proyecto.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 019 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 02 JUL. 2025



ARTICULO CUARTO.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTICULO SEXTO.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, y archívese.

ARTICULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional, copia del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-GR.PUNO-GRAA-SGGADNFC-ETSC-JGVG a la Empresa Consultora CHOMBA Asesores y Consultores EIRL con RUC 20533044191; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Juan Isaac Angles Chipana
JUAN ISAAC ANGLÉS CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD
AMBIENTAL